

3

preuengan, y prouean de las armas, y municiones que huieren menester, y que los vnos, y los otros exerciten el manejo dellas, tomando, y haziendo tomar las muéstras, y alardes que conuiniere, segun estuviere repartida, ò en la forma que mejor os pareciere, y para que podais saber à punto cierto el numero de gente que aurà para acudir a la defensa de la dicha ciudad, y esta misma diligencia conuendrà hagais en todas las villas, y lugares que tienen obligacion, y suelen acudir à su socorro, assi en las comprehendidas en su jurisdiccion, como en las que no lo son; para todo lo qual cada cosa, ò parte dello, y lo anexo, y dependiente, tocante, y concerniente os doy, y cõcedo tan cumplido poder, y comission como se requiere y es necesario, con jurisdiccion ciuil, y criminal sobre la dicha gente, que en qualquier manera entrare, ò huuiere de entrar el socorro a mi sueldo, ò sin el, de manera que en todo aya de estar, y estè a vuestra orden, y no de otra persona alguna, y mando a los Concejos, Iusticias, è Regidores, Caualleros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la dicha ciudad de Cartagena, sus villas, y jurisdicciones, y a los Corregidores, y Alcaldes mayores de las demas ciudades, villas, y lugares, y otras qualquier justicias, y personas de aquellas comarcas, comprehendidas en el cargo del Marques de los Velez, que assi lo tengan entendido, y que los vnos, y los otros cumplan, guarden, y executen las ordenes que en mi nombre, y por mi seruicio les diereades, ò embiareades por escrito, ò de palabra, tocantes a la defensa de la dicha ciudad de Cartagena, y su comarca; y lo mismo haga el Capitan, y sargento mayor Miguel Ximenez Ramirez, mill Castellano del castillo de aquella ciudad, y el Veedor, Contador, y Pagador de Fronteras, y Armadas, y Artilleria, y todos los otros Ministros, y Oficiales della, guardando la forma, y orden que està dada en las cosas de su ministerio, sin exceptuar persona alguna de qualquier calidad,

